

citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los treinta y un días del mes de Octubre de un mil novecientos uno.—Leandro Fernández.—A. González de León.—Rúbricas.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 27 de 1901.

NUMERO 1017.

Octubre 31 —Secretaría de Gobernación.—Decreto reformando la fracción VI del artículo 72 y el artículo 125 de la Constitución Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección primera.
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados la fracción VI del artículo 72, y el artículo 125 de la misma Constitución en los siguientes términos:

Art. 72.—Fracción VI. "Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios."

Art. 125. "Los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público ó al uso común, estarán sujetos á la jurisdicción de los Poderes Federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva."

México, á 19 de Octubre de 1901.—Francisco de P. Gochicoa, diputado presidente, diputado por el Estado de Guanajuato.—Alfonso Lancaster Jones, senador por el Estado de Jalisco, presidente.—Victor Manuel Castillo, diputado por el segundo Distrito del Estado de Chiapas, vicepresidente.—Bernabé Loyola, senador vicepresidente, senador por el Estado de Querétaro.

ÁGUASCALIENTES.

Diputado: Miguel Guinchard.

Senadores: Ignacio T. Chávez, R. S. de Lascuráin.

BAJA CALIFORNIA.

Diputado: A. Salinas y Carbó.

CAMPECHE.

Diputados: Ignacio Canseco, F. G. de Cosío.

COAHUILA.

Diputado: Rafael R. Arizpe.

Senadores: V. Carranza, B. Gómez Farías.

COLIMA.

Senadores: José A. Puebla, Antonio Mercenario.

CHIAPAS.

Diputados: Tomás Macmanus, Román Pino, J. Antonio Rivera G., José M. Villasana.

Senador: Mariano Martínez de Castro.

CHIHUAHUA.

Diputados: Rafael Aguilar, Ignacio M. Luchichí, Jesús E. Valenzuela.

DISTRITO FEDERAL.

Diputados: Pablo Macedo, Carlos Flores, Francisco Sosa, Enrique de Olavarría y Ferrer, Ricardo N. del Río, Alonso Rodríguez Miramón, Luis G. Labastida.

Senadores: S. Camacho, Dr. Manuel Ortega Reyes.

DURANGO.

Diputados: Leopoldo Rincón, E. Montero, M. Necoechea.

Senador: Faustino Michel.

GUANAJUATO.

Diputados: José Bribiesca Saavedra, Rafael Casco, Julio López Masse, Luis A. Aguilar, Jesús Loera, Daniel García, Fernando Vega, Lorenzo Elizaga, Gildardo Gómez, Juan de Dios Peza, Pablo Escandón.

Senadores: Francisco Albíztegui, Francisco de P. del Río.

GUERRERO.

Diputados: Adolfo Fenochio, Ramón González Cosío, Aurelio Cadena y Marín.

HIDALGO.

Diputados: José María Garza Ramos, Porfirio Parra, Carlos Díaz Dufoo, Gabriel Mancera, Carmen de Ita.

Senadores: Carlos Rivas, G. Enríquez.

JALISCO.

Diputados: P. Landázuri, Querido Moheno jr., Ireneo Paz, Bartolomé Carbajal y Serrano, Dr. Diódoro Contreras, Manuel Cervantes, Genaro Pérez, A. Riba y Echeverría, V. Luengas, M. Algara, Juan A. Mateos, Dr. D. Contreras, Manuel Sierra Méndez, Juan de Dios Rodríguez.

Senador: Jesús de la Vega.

MÉXICO.

Diputados: Julián Montiel y Duarte, Manuel Domínguez, Carlos Casasús, P. de Azcué, Enrique Pérez Rubio, Ignacio G. Heras, A. Melgarejo, Francisco Martínez López, Ramón Márquez Galindo, A. González de León, Antonio de la Peña y Reyes, Ernesto Chavero, M. Sánchez Mármol.

Senador: Francisco D. Barroso.

MICHOACÁN.

Diputados: Jacobo Mercado, Emilio Ruiz y Silva, J. Villarreal, Enrique Landa, S. Fernández, Juan de la Torre, José M. Romero.

Senadores: E. Cañas, Carlos Sodí.

MORELOS.

Diputados: José Casarín, Manuel V. Preciado, Antonio Tovar.
Senadores: Miguel Castellanos Sánchez, Pedro Martínez López.

NUEVO LEÓN.

Diputados: J. M. Cerda, Lorenzo Sepúlveda, Manuel Serrano.
Senador: Carlos F. Ayala.

OAXACA.

Diputados: Ignacio Alvarez, Juan Dublán, Manuel C. Escobar, M. G. Prieto, P. A. Fenochio, Trinidad García, E. Pimentel, Rosendo Pineda, Andrés Cruz Martínez.

Senador: Ignacio Pombo.

PUEBLA.

Diputados: M. Serrano, José R. Portilla, J. Payno, Joaquín Villada Cardoso, E. Pazos, Telesforo D. Barroso, Carlos M. Saavedra, I. G. Zúñiga, E. Núñez, J. Algara, G. Mendizábal, L. G. Garfías.

Senador: V. de Castañeda y Nájera.

QUERÉTARO.

Diputados: Félix M. Alcérreca, Leonardo F. Fortuño, Fernando Rubio.
Senador: A. Arguinzóniz.

SAN LUIS POTOSÍ.

Diputados: Jesús Martel, Francisco de la Maza, Miguel Lebrija, José Méndez E., Alberto L. Palacios, A. López Hermosa, M. Fortuño, F. Camacho, José W. de Landa y Escandón.

Senadores: Eduardo Rincón Gallardo, José Ramos.

SINALOA.

Diputados: J. Juan Garduño, Guillermo Pous, Juan Zaldívar.

Senadores: Ramón Alcázar, Emilio Rabasa.

SONORA.

Diputados: D. Balandrano, E. A. Mercenario.

Senadores: Alejandro Prieto, Rafael Dondé.

TABASCO.

Diputado: Joaquín D. Casasús.

Senador: J. Castañeda.

TAMAULIPAS.

Diputados: J. B. Castelló, Antonio Domínguez y Villarreal.

Senador: Ramón Fernández.

TLAXCALA.

Diputados: Modesto R. Martínez, Teodoro Rivera, Baldomero Andrade.

Senadores: A. del Río, M. M^a Contreras.

TEPIC (Territorio).

Diputados: Francisco Rivas Gómez, J. Antonio Pliego y Pérez.

VERACRUZ.

Diputados: Francisco Dehesa, L. M. Alcolea, M. Leví, Manuel Muñoz Landero, Guillermo Obregón.

Senadores: F. P. Aspe, M. L. Herrera.

YUCATÁN.

Diputados: Pedro Laclau, B. Bolaños, Rafael Dávila, Salvador Dondé, Demetrio Salazar, Francisco Cantón Rosado, Cirilo Gutiérrez.

Senador: A. Castillo.

ZACATECAS.

Diputados: E. Cervantes, Isidro Rojas, Adalberto A. Esteva, A. Lozano, Alfredo Chavero, G. Aldasoro.

Senadores: Alonso Mariscal, Marcos Simoni Castelví.

Antonio Ramos Pedrueza, diputado por el Estado de Guanajuato, secretario.—Rafael Pardo, diputado por el undécimo Distrito electoral del Estado de México, secretario.—Constancio Peña Idiáquez, diputado por el 16º Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—Genaro García, diputado por el Estado de Zacatecas, secretario.—A. Castañares, se-

nador por el Estado de Tabasco, secretario.—M. Molina Solís, senador por el Estado de Oaxaca, secretario.—F. Martínez Calleja, senador por el Estado de Tamaulipas, secretario.—J. Cházaro Soler, senador por el Estado de Guerrero, secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Octubre de 1901.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Octubre de 1901.—González Cosío.—Al. . . .

“Diario Oficial,” Octubre 31 de 1901.

NUMERO 1018.

Octubre 29.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Enrique Villaseñor, se reserva el derecho de propiedad literaria por la obra titulada: “Teogénesis ó El Nacimiento de Jesús.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

El que suscribe, ante vd. respetuosamente expone: que es autor del libro intitulado “Teogénesis ó El Nacimiento de Jesús” y que, para obtener en su favor todos los privilegios que la ley concede en estos casos, con fundamento en el artículo 1,234 del Código Civil, se reserva la propiedad literaria de la mencionada obra.

México, Septiembre 9 de 1901.—Enrique Villaseñor.—Rúbrica.—C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 9 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: “Teogénesis ó El Nacimiento de Jesús,” declaración que desde luego se manda publicar en el “Diario Oficial,” sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuniqué á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1901.—Fernández.—C. Enrique Villaseñor.—Presente.

Es copia. México, Octubre 31 de 1901.—P. O. del subsecretario: Lic. Ezequiel A. Chavez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Diario Oficial, Noviembre 12 de 1901.

NUMERO 1019.

Octubre 31.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Maximiliano Hirsch y C^{ía}, se reservan los derechos de propiedad á la marca para distinguir puros que se producen en su fábrica denominada “La Violeta.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a—Número 4,025.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 7 de Mayo próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad como marca de fábrica para distinguir puros que se producen en su fábrica denominada “La Violeta,” establecida en la Ciudad de Orizaba, á un anillo de papel que rodea el puro en su parte central; este anillo representa en medio, dentro de un círculo formado por filete de oro acordonado, el retrato en busto, litografiado en negro, de la que fué Reina de Inglaterra fallecida recientemente. A ambos lados del círculo en que está contenido el retrato y sobre fondo rojo, se lee: en el izquierdo “Recuerdos de la” y en el derecho “Reina Victoria,” todo en letras blancas, quedando limitada esta parte del anillo por un cordón de oro y algunos ligeros adornos dorados.

Dígoles á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el “Diario Oficial,” para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Octubre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—A los Sres. Maximiliano Hirsch y C^{ía}—Orizaba.

Es copia. México, Noviembre 1^o de 1901.—Gilberto Montiel subsecretario.

“Diario Oficial,” Noviembre 14 de 1901.

NUMERO 1020.

Octubre 31.—Secretaría de Fomento.—El Gerente de la Compañía Cervecera de Chihuahua, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la etiqueta que usa como marca de fábrica en la cerveza que fabrica con el nombre “Exposición.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a—Número 4,026.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 19 de Enero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9^o y 10^o de la primera ley citada, que la Compañía Cervecera de Chihuahua, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la etiqueta que usa como marca de fábrica

en la cerveza que con el nombre "Exposición," produce en su fábrica ubicada en la Ciudad de Chihuahua.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Octubre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Gerente de la Compañía Cervecera de Chihuahua, S. A.—Presente.

Es copia. México, 1º de Noviembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 14 de 1901.

NUMERO 1021.

Octubre 31.—Secretaría de Fomento.—El Gerente de la Compañía Cervecera de Chihuahua, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la etiqueta que usa como marca de fábrica en la cerveza denominada "Edelweis."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 4,027.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Enero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cervecera de Chihuahua, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la etiqueta que usa como marca de fábrica en la cerveza denominada "Edelweis," que produce en su fábrica ubicada en la Ciudad de Chihuahua.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la etiqueta de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Octubre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Gerente de la Compañía Cervecera de Chihuahua.—Presente.

Es copia. México, 1º de Noviembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 14 de 1901

NUMERO 1022.

Octubre 31.—Secretaría de Fomento.—El C. Alberto Robles Gil, á nombre de los Sres. Gómez Hermanos, se reserva los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en las máquinas de coser y sus accesorios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 4,028.

De conformidad con lo que solicita vd. en sus ocurso fechados el 30 de Marzo y 19 de Abril próximos pasados, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-

tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Gómez Hermanos, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en las máquinas de coser y sus accesorios que expenden en su establecimiento ubicado en el número 47½ de la calle del Carmen de la ciudad de Guadalajara (Estado de Jalisco), cuya marca hacen consistir en la denominación "La Jalisciense," puesta en los referidos efectos, en cualquier tamaño y colores.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Octubre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al C. Alberto Robles Gil.—Presente.

Es copia. México, 1º de Noviembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 14 de 1901.

NUMERO 1023.

Octubre 31.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Rafael B. Ortega, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en la preparación medicinal denominada "Pomada Balsámica Maravillosa."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 4,029.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 11 de Abril próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la preparación medicinal denominada "Pomada Balsámica Maravillosa," cuya marca consiste en un círculo dentro del cual hay una águila de dos cabezas y al rededor una inscripción que dice "Marca Depositada.—México" y una cruz negra que tiene en la parte superior la palabra "Salud," y al rededor el nombre del producto "Pomada Balsámica Maravillosa," todo impreso á tinta azul.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Octubre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Sr. Rafael B. Ortega.—Presente.

Es copia. México, 1º de Noviembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 14 de 1901.